

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTI OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alora para procesar á Don Cristóbal Camuñas y D. José Cruzado, Alcalde segundo y Regidor Síndico que fueron del Ayuntamiento de Almogía, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Alora la autorización que solicitó para procesar á D. Cristóbal Camuñas y Don José Cruzado, Alcalde segundo aquel y Síndico este del Ayuntamiento de Almogía, concediéndola al propio tiempo para procesar á D. Francisco Gonzalez, Alcalde del mismo pueblo.

Resulta: Que en virtud de queja elevada al Gobernador de Málaga en 1856 por varios vecinos de Almogía contra el Alcalde primero D. Francisco Gonzalez, á quien acusaban de varios abusos, y principalmente de haber exigido varias cantidades de dinero á los contribuyentes, bajo pretexto de arbitrar fondos con que sufragar los gastos de rectificación de la Estadística para proceder á un nuevo amillaramiento, delegó el Gobernador á uno de sus subordinados para que instruyese en el mismo pueblo el oportuno expediente gubernativo, del cual resultó confirmado el hecho de las exacciones indicadas sin autorización superior, cuyo importe cobró el Alcalde segundo D. Cristóbal Camuñas, que á la vez era recaudador de contribuciones, quien lo entregaba después al Síndico D. José Cruzado, encargando de invertir las sumas recaudadas en el pago de

los peritos comisionados al efecto:

Que el Gobernador determinó pasar al Juzgado de Alora dicho expediente; y después de varias diligencias y trámites, y de haberse inabibido por dos veces la jurisdicción ordinaria, de acuerdo con el Promotor fiscal, por considerar primeramente que el asunto era de la competencia de la Administración, y después de la del Juzgado especial de Hacienda, en razón á tratarse de algunos otros excesos cometidos en perjuicio de aquella, fueron revocadas por la Audiencia las dos providencias de inabibición, y devueltos al Juzgado los autos para que siguiesen el curso ordinario, reclamando del Gobernador la autorización competente para procesar á los que apareciesen culpables por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Que el Juzgado en cumplimiento de este mandato, si bien suponía que debía considerarse tácitamente concedida la autorización en el hecho de proceder la formación de la causa del expediente remitido al Juzgado por el Gobernador, pidió sin embargo la autorización para procesar á D. Francisco Gonzalez como Alcalde primero, y á D. Cristóbal Camuñas y D. José Cruzado como Alcalde segundo y Síndico, por el delito de exacciones ilegales:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, concedió la autorización respecto del Alcalde primero D. Francisco Gonzalez, y la negó en cuanto á los otros dos, Camuñas y Cruzado, fundándose en que el primero solo intervino en el hecho como cobrador de la lista ó reparto que le diera el Alcalde primero en concepto de recaudador de contribuciones, y el Síndico á su vez tampoco hizo otra cosa que distribuir ó pagar á los comisionados, en lo cual ni uno ni otro cometieron delito, puesto que obraron por comision y mandato del Alcalde primero, y no consta que se utilizaran en algo de lo recaudado:

Considerando:

1.º Que resulta probado en el expediente que la exacción ilegal verificada de orden del Alcalde primero fué acordada exclusivamente por este, toda vez que en una sesión celebrada por el Ayuntamiento, á la cual asistieron el Alcalde segundo y el Síndico Cruzado, declinaron todos los concejales, incluso los dos últimos, la responsabilidad que pudiera haberles por consecuencia

de la determinación propuesta por el Alcalde acerca de la exacción de cantidades á los contribuyentes, declarando por último el Alcalde primero que él respondería por sí solo de aquella medida, lo cual pidieron los concurrentes se consignase en el acta para quedar libres por su parte de toda responsabilidad.

2.º Que D. Cristóbal Camuñas y D. José Cruzado, solamente intervinieron en la exacción, como mero recaudador el uno, y como Administrador de los fondos el otro, y ambos en virtud de encargo ó comision que para ello les confirió el Alcalde, por cuya razón no les alcanza responsabilidad en el delito de exacciones ilegales, puesto que tampoco aparece que se lucrasen con lo recaudado.

3.º Que la circunstancia de haberse comenzado la causa en virtud de diligencias remitidas al Juzgado por la Administración, no es aplicable á los dos interesados de que se trata para considerar concedida implícitamente la autorización, porque el expediente gubernativo se instruyó en virtud de denuncia relativa únicamente al Alcalde primero, y no al segundo ni al Síndico, los cuales fueron complicados después por el Juzgado en el procedimiento, sin conocimiento ni excitación del Gobernador:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del mismo, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gac. núm. 155.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para la revisión de la carga de justicia de 310 reales 59 céntimos anuales, que figura en el presupuesto vigente al núm. 156, artículo 7.º, capítulo 51, sección 4.ª, y percibe la comunidad de religiosas del

Colegio de Enseñanza de niñas de la ciudad de Tudela.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Tudela á 9 de Febrero de 1788 ante el Escribano D. Francisco Javier Anchorena, de la que consta que por parte del convento de religiosas de la Merced de dicha ciudad se constituyó á favor del convento de la Enseñanza un censo de 500 ducados de capital y 15 de réditos anuales, hipotecando al pago los bienes y rentas de la referida comunidad y especialmente las fincas que en la mencionada escritura se detallan:

Visto el expediente que produjo la Real orden de 28 de Setiembre de 1854 reconociendo como carga de justicia la de que se trata, por resultar del mismo que el Estado había enajenado como libres las hipotecas afectas al pago del censo constituido por la escritura anterior, y que los bienes del convento de la Enseñanza de Tudela á que pertenecía no se incorporaron al Estado por virtud de la declaración hecha en el artículo 21 del Real decreto de 8 de Marzo de 1856, que exceptuó los de los institutos religiosos dedicados á la enseñanza pública:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 disponiendo el reconocimiento y clasificación de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1849 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que esta carga tiene por fundamento un título oneroso, y por ello ninguna duda puede ofrecerse sobre su legitimidad, ni acerca de la obligación de satisfacerla en que se encuentra el Estado por haber dispuesto de las hipotecas afectas al pago de la misma:

Considerando que, si bien es cierto que conforme á lo prevenido en la instrucción de 1.º de Marzo de 1856 debieron venderse los bienes con la carga que sobre ellos gravitaba, rebajándose su importe del precio del remate, no se verificó así, y de esta omisión ni es responsable el acreedor hipotecario ni el comprador de los bienes:

Considerando que, eliminándose del presupuesto esta carga de justicia, no obstante su legitimidad, y remitiendo el expediente á la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado para la resolución procedente, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la instrucción

de 1.º de Marzo de 1856, se faltaría al buen principio de orden administrativo en que se fundó la Real orden de 4 de Marzo de 1851, que centralizó en la Direccion del Tesoro todas las cargas de justicia; se causaría un perjuicio al partícipe, cuyo derecho descansa en un buen título, porque se suspendería el pago de lo que le corresponde hasta la resolución del expediente, sin beneficio alguno del Estado que, de una manera ó de otra, tiene que satisfacer la obligación de que se trata, y también se irrogaría á los compradores de las hipotecas vendidas como libres, por cuanto resultarían modificadas las condiciones de un contrato otorgado de buena fe, perfecto y consumado con la entrega de la cosa y el pago del precio estipulado hace ya bastante tiempo, durante el cual han podido pasar los bienes al dominio de terceras personas:

Considerando, por último, que el Estado como vendedor está obligado á mantener á los compradores en el pacífico goce de lo que adquirieron en pública subasta;

S. M., con presencia de lo expuesto por esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio:

Visto el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata, y disponer que esta resolución se ponga en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, para los efectos correspondientes cuando haya de verificarse la permutacion de los bienes de la comunidad, con arreglo al último Concordato.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 8.477 reales ánnos, que bajo el número 48 del artículo 3.º, capítulo 51 de la seccion 4.ª, figura en el presupuesto vigente á favor de D. Andrés Avelino de Silva.

En su consecuencia:

Vista una escritura original otorgada en 27 de Setiembre de 1791 ante Alejandro Magano, Escribano de provincia de Madrid, entre partes, de la una los Directores del Canal de Manzanares y de la otra D. Miguel Antonio Torrente, en concepto de apoderado del Sr. Don Pedro de Alcántara Fadrique Fernandez de Híjar, Duque de este y otros títulos, de la que resulta:

Que á virtud de Real cédula de 15 de Mayo de 1770 se declaró de utilidad pública la empresa del Real Canal de Manzanares, reconociendo á la vez en favor de ella el derecho de dirigir las obras por todos los terrenos que aquel tuviese que atravesar, ya fuesen de la Corona, ya baldíos y de propios, ora perteneciesen á corporaciones eclesiásticas, ora en fin á mayorazgos ó simples particulares:

Que entre las fincas comprendidas en el trayecto del citado Canal resultaban 72 fanegas, dos celemines y un cuartillo de tierra, sitas en el término llamado Puerta de la jurisdiccion de Madrid, las cuales correspondían en propiedad á los herederos de Doña Rafaela Palafox Groy de Habre, como sucesora del mayorazgo de Luzou, y en representacion

de aquellos á su señor padre el Duque de Híjar:

Que practicado el reconocimiento y tasacion de las expresadas tierras, fueron valoradas en venta en 282.589 reales 6 maravedis y 2/3 de otro, y en renta en 8.477 rs. al tipo de 5 por 100 establecido por regla general por la Pragmática de 12 de Febrero de 1705, ó sea la ley 8.ª, título 15 de la Novísima Recopilacion:

Que habiendo seguido el expediente todos los trámites prevenidos en la materia, fué aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1791, por la que á su vez fué autorizado el Duque de Híjar en atencion á la calidad de las expresadas tierras, para que pudiese hacer la enajenacion de ellas á favor de la empresa del Canal:

Y finalmente, que poniendo en ejecucion el mandato contenido en la precedente Real orden, tanto por parte de la citada empresa representada por los citados Directores, cuanto por el Duque de Híjar en la personalidad reseñada, en la indicada fecha otorgaron la oportuna escritura, por la que este último vendió á aquellos á censo redimible las mencionadas 62 fanegas 2 celemines y un cuartillo de tierra de que queda hecha referencia en precio de 282.589 rs. 6 maravedis y 2/3 de otro de capital y 8.477 reales de renta en cada un año, hipotecando aquellos á la seguridad del pago del capital y réditos el Canal y todas sus tierras, de cuyo pacto se tomó la oportuna razon por la Contaduría de Hipotecas.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, que determina la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859, que prescribe la forma en que ha de tener efecto:

Considerando que por la escritura de que queda hecha referencia se prueba la existencia de un contrato oneroso cuya duracion no ha terminado y de cuyo cumplimiento es hoy responsable el Estado por su subrogacion en todas las obligaciones que gravitaban sobre fondos especiales:

Considerando que tanto por la naturaleza del título en que se funda la carga de justicia objeto de este expediente, cuanto porque hasta tanto que el Gobierno acuerde el medio de indemnizar de una manera definitiva á los poseedores de las que por diferentes conceptos figuran en los presupuestos generales del Estado, no puede excusarse de satisfacer el importe de la misma;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gac. núm. 154.)

## GUBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 182.

#### VIGILANCIA.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno varios abusos que algunos Alcaldes constitucionales cometen en el

nombramiento de prácticos para el desempeño de los cargos propios de los agrimensores, aun en aquellos puntos en que estos existen; y siendo repetidas las órdenes que en varias épocas se han circularo, mandando que donde haya profesionales, solo estos puedan desempeñar dichos cargos con absoluta exclusion de los prácticos, prevengo á los citados funcionarios que en lo sucesivo y bajo su mas estrecha responsabilidad encarguen á los primeros, siempre que los hubiere en el Distrito municipal respectivo, las diligencias auejas á su profesion. Santander 21 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 183.

#### VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, individuos de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero del que dice llamarse José Piñera y debe ser segun su cédula de vecindad y señas que abajo se insertan José Buzniogo, reclamado por el Juzgado de primera instancia de Torrelavega en causa que se le sigue por atribuirsele el hurto de 202 rs. hecho á Narciso Atonso, vecino de Bircena de Pié de Concha en la tarde de 12 de Abril último; y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán á disposicion de dicho Juzgado. Santander 21 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas del procesado.

José Buzniogo, natural de la parroquia de Rales, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 56 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba negra, cara redonda, color bueno.

CIRCULAR NÚMERO 174.

Habiéndose dispuesto por Real orden fecha 29 de Mayo último que los individuos de tropa existentes en los depósitos de Bandera con destino á la Habana y Puerto-Rico, embarquen y hagan su salida del 16 al 30 de Julio próximo poco mas ó menos; en el día 26 del actual y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno el remate de conduccion para expresadas Islas de la fuerza existente en el depósito de esta capital, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Santander 14 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Pliego de condiciones para el transporte desde este puerto al de la Habana y Puerto-Rico de 93 soldados y 5 Oficiales, 66 soldados y 5 Oficiales para la Habana y 27 soldados para Puerto-Rico.

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia con asistencia de los Señores Comandante de Marina, Jefe de Depósito de bandera y embarque y Contador de Hacienda pública de la misma.

2.ª El buque conductor ha de ofrecer la mas completa confianza y seguridad siendo de la necesaria cabida para alojar en él con el suficiente desahogo, los individuos que se contraten, y deberá dar la vela dentro del período que se fije por la Junta si el tiempo lo permite.

3.ª El trato que deberá darse á los Sres. Gefes y Oficiales, ha de consistir en té, café ó chocolate por la mañana; para el almuerzo, cuatro platos: para la comida, sopa, cocidos, cuatro platos y postres, vino comun á pasto y generoso al postre. A la noche té ó café, y ministrará bebidas ó refrescos. El pan deberá ser fresco todos los dias. A los Sargentos se les dará té ó café por la mañana; dos platos de tenedor para el almuerzo; sopa, cocidos y un principio á la comida con su correspondiente vino, y té ó café por la noche. Por último, á los soldados se les dará dos raciones diarias abundantes y variados, alubias, arroz ó patatas, y galleta de primera á discrecion, todo de la mejor calidad: los Jueves y Domingos será obligación de darles vino.

4.ª Desde el momento que la fuerza sea recibida abordo, será de cargo del rematante su manutencion en los términos expresados en la precedente condicion sin que tenga derecho á reclamar cantidad alguna por las demoras que por cualquier concepto se presente, puesto que el presente contrato es á suerte y ventura.

5.ª Será obligación del contratista recibir la fuerza en el muelle de este puerto para ser conducida á bordo del buque, como lo será también el ponerla en el de la Habana y Puerto-Rico, pues la Hacienda no ha de hacer abono alguno por el pasaje de tierra á bordo y vice-versa.

6.ª La Hacienda abonará por las cajas de Ultramar 120 pesos fuertes por cada Oficial que pase á la Habana, 42 por cada Sargento y 55 por cada soldado, y los que se dirijan á Puerto-Rico 120 pesos fuertes á los primeros, 40 á los segundos y 50 á los terceros, tipo máximo establecido por Real orden de 7 de Agosto de 1842.

7.ª El remate se adjudicará á la persona que presente las mejores proposiciones en baja de los tipos marcados en la condicion que antecede, siendo preferida en igualdad de circunstancias aquella que abrace el transporte á uno y otro puerto de la Habana y Puerto-Rico, á los que se concreten á uno solo de los dos; también lo será en el caso de la expresada igualdad la que ofrezca efectuar la conduccion en buque de vapor.

8.ª El sugeto á cuyo favor se adjudique la subasta, presentará en el acto un fiador á satisfaccion de los Señores de la Junta, que garantice el contrato, en la inteligencia de que los compromisos del rematante quedan subrogados en el fiador siempre que aquel faltase á ellos exigiéndole todos los daños y perjuicios que pueda experimentar el Estado.

9.ª El contratista no podrá reclamar falso flete de los individuos que dejen de embarcarse; pero sí admitirá todos los que se hallen en disposicion de emprender el viaje aun cuando exceda su número del que se expresa en este pliego, siempre que el buque tenga la suficiente capacidad.

10.ª Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable el que los licitadores presenten á la Junta la carta de pago que acredite haber depositado previamente la vigésima parte del valor del contrato en garantía del mismo, cuyo depósito será devuelto desde luego á aquellos á quienes no se haya adjudicado la subasta y al que hubiese consignado esta despues de acreditar el embarque y la salida del buque del puerto, todo segun se dispone en la Real orden de 31 de Marzo de 1858, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Santander 14 de Junio de 1861.—P. O. José Villa.

*Secretaría.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

«En vista de la consulta del Juez de paz de Tamerite fecha 24 de Mayo último, elevada á este Ministerio por el Regente de la Audiencia territorial de Zaragoza en 27 del mismo, la Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes. 1.ª Que no se remitan por los Jueces de paz á los de partido, ni por estos al Ministerio, los pliegos estadísticos referentes á juicios verbales antes de contestadas todas las preguntas que deban serlo por referirse á datos provenientes de hechos ó actuaciones en que deban intervenir por razón de su cargo. 2.ª Que en el caso de no comenzar las diligencias para la ejecución de la sentencia dentro del término de tres meses á contar desde la fecha de la providencia, por no reclamarlo los interesados, se dé curso á los pliegos indicando en el lugar correspondiente á la contestación de la pregunta número 26, haber trascurrido el plazo fijado por esta disposición, sin solicitar la ejecución de la sentencia. 3.ª El número del juicio que ha de estamparse en la cabeza del pliego estadístico, debe ser el que corresponda por antigüedad según la providencia del Juez de paz. 4.ª La numeración de los pliegos referentes á juicios decididos en un mismo día, tendrá lugar al arbitrio del Juez de paz, pero continuando sin interrupción el orden sucesivo. 5.ª El mes que ha de anotarse en el pliego estadístico es el correspondiente á la fecha de la providencia del Juez de paz. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposición de S. S.ª comunico á VV. para su mas exacta observancia en la parte que les corresponde. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 15 de Junio de 1861.—Bonifacio García.—Sres. Jueces de primera instancia y de paz de la provincia de Santander.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldía de Molledo.*

Esta municipalidad ha acordado en sesión de este día designar el día 26 del corriente su hora desde las cuatro á las cinco de la tarde en esta casa consistorial para la subasta del recargo sobre las especies de la tarifa núm. 2.ª aprobado por la superioridad, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto. Molledo y Junio 16 de 1860.—Manuel de Cevallos.

*Ayuntamiento constitucional de Hazas en Cesto.*

Esta Corporación y su Junta pericial para llevar á efecto lo que se halla prevenido por la superioridad, tiene acordado con fecha 15 del actual proceder á la formación del nuevo amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de su distrito, y ha dispuesto señalar el plazo de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los que tienen bienes de las referidas clases en dicho término municipal, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría del mismo las correspondientes relaciones arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 71 del año pasado de 1859,

bajo las penas que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con destino á los gastos de estadística y repartimiento de la contribución territorial conforme á las disposiciones vigentes. Hazas en Cesto 15 de Junio de 1861.—El Alcalde-Presidente, José María Villa Ceballos.—P. A. D. A., Ramon del Hoyo Anillo, Secretario.

*Alcaldía de Luenta.*

Las dos corporaciones municipal y provincial acordaron que los terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de los bienes y ganados que posean en el distrito, en el término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio. Luenta 15 de Junio de 1861.—Alejo Gomez.

*Ayuntamiento de Rionansa.*

Esta corporación y junta pericial ha acordado en sesión de este día, que para la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, ha dispuesto señalar el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que todos los que tienen bienes inmuebles ó ganados de cualquiera especie en este distrito municipal, sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría del mismo las correspondientes relaciones arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial número 71 del año pasado de 1859, bajo las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con destino á los gastos de estadística y repartimiento de la contribución territorial, conforme á las disposiciones vigentes. Rionansa 14 de Junio de 1861.—El Alcalde Presidente, Manuel Campa y Campa.—P. A. del A., Alejandro del Solar, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Riotuerto.*

En sesión de la fecha ha determinado este municipio y su junta pericial que se proceda de nuevo á formar el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de su distrito, disponiendo que los que tengan fincas radicantes en esta jurisdicción, y ganados en la misma presenten en la Secretaría del mismo en décimo día improrrogable, que se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones que arreglarán á los modelos publicados en el número 71 del Boletín oficial que corresponde al año de 1859 bajo las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con destino á los gastos de Estadística y repartimiento de la contribución territorial, según las disposiciones vigentes. Riotuerto y Junio 15 de 1861.—El Alcalde Presidente, Francisco de Santiago.

*Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.*

En el pueblo de Santa María de este distrito, se halla en custodia un novillo desde el día ocho del corriente de las señas siguientes: edad de dos y medio á tres años, color entre encendido y anegado, bastas cortas y aceradas, tiene una marca en el cuarto derecho trasero de la figura B.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á noticia de su dueño, á quien se le entregará abonando los costos causados, en el término de quince días, pñes pasados se procederá á su remate en obviación de perjuicios. San Miguel de Aguayo 17 de Junio de 1861.—Ecequiel Lopez de Bustamante.

*Alcaldía constitucional de Piélagos.*

En el pueblo de Renedo, de este Ayuntamiento se hallan prendadas dos vacas

paridas de las señas siguientes: la una morena, con un campano, con falta de la mitad de la cola, de edad como de once años; la otra color de avellana clara, con otro campano. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de sus dueños. Piélagos 14 de Junio de 1861.—Antonio Garcia Barillas.

*Alcaldía constitucional de Solórzano.*

En este pueblo se hallan en custodia desde el 7 del actual, una yegua de 10 años sobre poco, castaña oscura, marcada en el cuadril izquierdo con una R.; además y en compañía de esta, una pobra como de cuatro años, con la misma letra en el cuadril derecho, negra fina, con estrella rasgada. Dichas yeguas fueron anunciadas en 7 de Mayo último, según consta en el Boletín número 58, y no habiéndose presentado su dueño, se anuncia nuevamente por término de 15 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial, y trascurridos que sean, al siguiente día se procederá al remate de las mismas, el que tendrá lugar en esta Sala consistorial. Solórzano 14 de Junio de 1861.—Andrés de la Mier.

*Merindad de Valdeporres.*

En virtud de parte comunicado por el Alcalde pedáneo del pueblo de Ciudad, uno de los que se compone este distrito municipal, se halla depositado un buey extraviado y sin dueño conocido, de las señas siguientes: de 8 á 9 años de edad, estatura regular, pelo atasgado, asta avellanosa, acollado, mofa del labio inferior, la cola erizada; el cual he dispuesto poner en custodia y guarda hasta tanto que parezca su dueño. Y por providencia de esta fecha he acordado anunciarlo con objeto de que se presenten á reclamarle en el término de treinta días á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá á lo demás que convenga. Merindad de Valdeporres 15 de Junio de 1861.—Hilario Gallo.

*Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.*

**REMATE DE CENSOS.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1859, é Instrucciones para su cumplimiento y Real orden de 21 de Mayo de 1860, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá los censos siguientes.

Día 3 de Agosto de 1861 ante el Señor Juez de primera instancia Don Remigio Salomon y Escribano D Urbano de Agüero, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

*Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.—Hospital de Santillana.—Menor cuantía.*

Número 81 del inventario.—Un censo de 5.300 rs. de capital y 99 de réditos que paga D. Manuel Fernandez Fuente, vecino de Santillana, impuesto sobre fincas de su propiedad, capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 1,525 rs. 7 cs. y para pagar á plazos al 4,80 cs. por ciento en 2.062 reales 50 céntimos.

Núm. 83 del inventario.—Otro id. de 2,200 rs. de principal y 66 de réditos que paga D. Ignacio Collado, vecino de Santillana, impuesto sobre sus bienes, capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 1,015 rs. 58 cs. y para pagar á plazos al 4,80 cs. por 100 en 1,375 rs.

Núm. 84 del inventario.—Otro id. de 1,100 rs. de principal y 55 de réditos que paga D. Antonio Ruiz Piñera, vecino de Santillana, con hipotecas de su propiedad, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 85 del inventario.—Otro id. de 1,900 rs. de principal y 57 de réditos que paga D.ª Teresa Herrera, vecina de Santillana, con hipoteca de parte de una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 712 rs. 50 cs.

Núm. 86 del inventario.—Otro id. de 700 rs. de principal y 21 de réditos que paga D. Juan Pacheco, vecino de Santillana, sobre hipotecas radicantes en dicha villa, capitalizado al 8 por 100 en 252 rs. 50 cs.

Núm. 87 del inventario.—Otro idem de 11 rs. de réditos que paga D. Ramon Baron, vecino de Santillana, con hipotecas radicantes en dicha villa, capitalizado al 8 por 100 en 137 rs. 50 cs.

Núm. 88 del inventario.—Otro id. de 1,100 rs. de principal y 33 de réditos que paga Antonio Gomez Herrera, vecino de Inogedo, impuesto sobre hipotecas en dicho pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 90 del inventario.—Otro id de 1,100 rs. de principal y 33 de réditos que paga Bárbara Diaz, vecina de Agüera, impuesto sobre sus bienes, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 91 del inventario.—Otro id. de 3,300 rs. de principal y 99 de réditos que paga D. Manuel Gomez Jareda, vecino de Santillana, impuesto sobre sus bienes, capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 1,525 rs. 7 céntimos y para pagar á plazos al 4,80 céntimos por 100 en 2,062 rs. 50 cs.

Núm. 92 del inventario.—Otro id. de 700 rs. de principal y 21 de réditos que paga Antonio Muñoz, vecino de Tagle, con hipotecas de su propiedad, capitalizado al 8 por 100 en 262 rs. 50 céntimos.

Núm. 93 del inventario.—Otro id de 1,650 rs. de principal y 49 rs. 50 cs. de réditos que paga D.ª María Mier, vecina de Mijares, con hipoteca de sus bienes, capitalizado al 8 por 100 en 618 rs. 75 céntimos.

Núm. 94 del inventario.—Otro id. de 1,650 rs. de principal y 49 rs. 50 céntimos de rédito que paga D. Antonio Gonzalez, vecino de Rudagüera, con hipotecas de sus bienes, capitalizado para pagar al contado al 8 por 100 en 618 reales 75 cs.

Núm. 95 del inventario.—Otro id. de 3,200 rs. de principal y 96 de réditos que paga D.ª Joseja Oviedo, vecina de Barcenaciones, impuesto sobre fincas de su propiedad, capitalizado al 6½ por 100 para pagar al contado en 1,476 reales 92 cs. y para pagar á plazos al 4,80 cs. en 2.000 rs.

Núm. 96 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de réditos que paga Benito Gutierrez, vecino de Rudagüera, impuesto sobre sus bienes, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 97 del inventario.—Otro id. de 1,515 rs. de principal y 45 rs. 15 céntimos de réditos que paga Benito Gomez, vecino de Cabrojo, impuesto sobre sus bienes capitalizado al 8 por 100 en 564 rs. 12 cs.

Núm. 98 del inventario.—Otro id. de 1,000 rs. de principal y 30 de réditos que paga Agueda Gutierrez, vecina de Oreña, impuesto sobre sus bienes, capitalizado al 8 por 100 en 375 rs.

Núm. 99 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 15 rs. 18 cs. de renta que paga Lino Gomez, vecino de Suances, con hipoteca de sus bienes, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 céntimos.

Núm. 100 del inventario.—Otro idem de 2.200 rs. de principal y 66 rs. de

réditos que paga D. Ignacio Gonzalez y su hermano, vecinos de Oreña, impuesto sobre sus bienes, capitalizado al 6 $\frac{1}{2}$  por 100 para pagar al contado en 1,015 reales 58 cs. y para pagar á plazos al 4,80 cs. en 1.375 rs.

Núm. 103 del inventario.—Otro ídem de 1,366 rs. de principal y 41 de rédito que paga Matías Piñera, vecino de Oreña, impuesto sobre sus bienes, capitalizado al 8 por 100 en 512 rs. 50 céntimos.

Núm. 102 del inventario.—Otro ídem de 847 rs. de principal y 25 rs. 42 céntimos de rédito que paga Emeterio Gutierrez, vecino de Oreña, impuesto sobre fincas de su propiedad, capitalizado al 8 por 100 en 517 rs. 75 cs.

Núm. 104 del inventario.—Otro ídem de 1.000 rs. de principal y 50 de rédito que paga D. Francisco Martín, vecino de Viveda, impuesto sobre sus bienes, capitalizado al 8 por 100 en 375 rs.

Núm. 105 del inventario.—Otro de 1.100 rs. de principal y 33 de róditos que paga Teresa Blanco, vecina de Viveda, impuesto sobre sus bienes, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 céntimos.

Núm. 106 del inventario.—Otro ídem de 1.000 rs. de principal y 30 de róditos que paga Josefa Llata, vecina de Santillana, con hipoteca de sus bienes, capitalizado al 8 por 100 en 375 rs.

Núm. 107 del inventario.—Otro ídem de 3.500 rs. de principal y 103 de ródito que paga Tomás Gomez, vecino de Novales, impuesto sobre fincas de su propiedad, capitalizado para pagar al contado al 6 $\frac{1}{2}$  por 100 en 1.612 rs. 30 céntimos, y para pagar á plazos al 4,80 céntimos en 2.185 rs. 50 cs.

Núm. 108 del inventario.—Otro ídem de 1,100 rs. de principal y 33 de róditos que paga José Pacheco, vecino de Santillana, impuesto sobre fincas de su propiedad, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 109 del inventario.—Otro ídem de 4,800 rs. de principal y 144 de róditos que paga D. Andrés Allende, vecino de Santillana, sobre hipotecas radicantes en dicha villa, capitalizado para pagar al contado al 6 $\frac{1}{2}$  por 100 en 2,215 rs. 58 cs., y al 4,80 cs. para plazos en 3,000 rs.

Núm. 110 del inventario.—Otro ídem de 2,000 rs. de principal y 60 de róditos que paga Francisco Ruiz Piñera, vecino de Santillana, sobre hipotecas en dicha villa, capitalizado al 8 por 100 en 750 reales.

#### De la Obra pia de huérfanas de Villapresente.

Núm. 112 del inventario.—Un censo de 2 rs. 77 cs. de renta que paga á la referida obra pia el concejo y vecinos de San Estéban, capitalizado al 8 por 100 en 34 rs. 62 cs.

Núm. 114 del inventario.—Otro ídem de 15 rs. 30 cs. que paga el concejo de Quijas, capitalizado al 8 por 100 en 191 rs. 25 cs.

Núm. 115 del inventario.—Otro ídem de 5 rs. de róditos que paga el concejo de Valles, capitalizado al 8 por 100 en 62 rs. 50 cs.

Núm. 116 del inventario.—Otro ídem de 8 rs. de ródito que paga el concejo de Elguera, capitalizado al 8 por 100 en 10 reales.

Núm. 117 del inventario.—Otro ídem de 35 cs. de ródito que paga el concejo de Sierra Delsa, capitalizado al 8 por 100 en 10 rs. 37 cs.

Núm. 118 del inventario.—Otro ídem de 12 rs. de róditos que paga el concejo de Reocin, capitalizado al 8 por 100 en 150 rs.

Núm. 119 del inventario.—Otro ídem de 8 rs. de ródito que paga el concejo de Villapresente, capitalizado al 8 por 100 en 100 rs.

Núm. 121 del inventario.—Otro ídem de 2,000 rs. de principal y 60 de róditos que paga D. José Crespo, vecino de ídem, capitalizado al 8 por 100 en 750 reales.

#### Instrucción pública inferior.—Censos de la escuela de Santillana.

Núm. 715 del inventario.—Un censo de 5,500 rs. de principal y 137 rs. 50 céntimos de renta, que al 2 por 100 paga anualmente á dicha escuela el Ayuntamiento de Santillana, capitalizado para pagar al contado al 6 $\frac{1}{2}$  por 100 en 2.115 rs. 59 cs., y al 4,80 céntimos á plazos en 2,864 rs. 58 cs.

Núm. 716 del inventario.—Otro ídem de 9,900 rs. de principal y 198 de renta al 2 por 100 que paga la referida villa á su escuela, capitalizado para pagar al contado al 6 $\frac{1}{2}$  por 100 en 3,046 reales 15 cs., y para pago á plazos al 4,80 céntimos en 4,125 rs.

Núm. 717 del inventario.—Otro ídem de 8,800 rs. de principal y 176 de róditos que paga la misma villa citada á su escuela, capitalizado para pagar al contado al 6 $\frac{1}{2}$  por 100 en 2,707 rs. 69 céntimos, y para pagar á plazos al 4,80 céntimos 3,666 rs. 67 cs.

Núm. 718 del inventario.—Otro ídem de 2,200 rs. de principal y 66 de róditos que pagan á citada escuela los herederos de Rafael Diaz, vecinos de Inogedo, capitalizado al 6 $\frac{1}{2}$  por 100 para pagar al contado en 1,015 rs. 38 cs., y para pagar á plazos al 4,80 cs. por 100 en 1,375 rs.

Núm. 719 del inventario.—Otro ídem de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 céntimos de róditos que paga D. Antonio Gutierrez, vecino de La Busta, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 720 del inventario.—Otro ídem de 1,100 rs. de principal y 33 de ródito pagaderos por Antonio Fernandez, vecino de Oreña, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 721 del inventario.—Otro ídem de 990 rs. de principal y 29 de róditos que paga Bernardo Gutierrez, vecino de Viono, capitalizado al 8 por 100 en 362 reales 50 cs.

Núm. 722 del inventario.—Otro ídem de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de ródito que paga Clara del Rivero, vecina de Casar, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 724 del inventario.—Otro ídem de 1,100 rs. de principal y 33 de róditos pagaderos por D. Bonifacio Guerra, vecino de Ibio, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 725 del inventario.—Otro ídem de 1,100 rs. de principal y 33 de róditos pagaderos por Joaquin Cayon, vecino de Ongayo, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 726 del inventario.—Otro ídem de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de róditos pagaderos por los herederos de Gabriel Gonzalez, vecinos de Suanes, capitalizado al 8 por 100 en 123 reales 62 cs.

Núm. 728 del inventario.—Otro ídem de 1,100 rs. de principal y 33 de ródito pagaderos por Don Antonio Gonzalez Rio, vecino de Miengo, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 731 del inventario.—Otro ídem de 2,750 rs. de principal y 82 reales 50 cs. de róditos que paga Estéban Gonzalez, vecino de Barrada, capitalizado al 8 por 100 para pagar al contado en 1,269 rs. 25 cs., y al 4,80 cs. para pagar á plazos en 1,728 rs. 75 cs.

Núm. 732 del inventario.—Otro ídem de 1,010 rs. de principal y 30 rs. 30 céntimos de renta que paga Francisco Polanco, vecino de Viveda, capitalizado al 8 por 100 en 378 rs. 75 cs.

Núm. 733 del inventario.—Otro ídem de 1,300 rs. de principal y 39 de ródito

que paga Laureano Fernandez Maza, vecino de Santillana, capitalizado al 8 por 100 en 487 rs. 50 cs.

Núm. 774 del inventario.—Otro ídem de 1,100 rs. de principal y 33 de róditos que paga Ceferino Perez, vecino de Barcenaciones, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

#### Censos de la escuela de Quijas.

Núm. 736 del inventario.—Un censo de 5,500 rs. de capital y 110 rs. de ródito al 2 por 100 que paga el pueblo y concejo de Riovaldeiguña á la escuela de Quijas, capitalizado para pagar al contado al 6 $\frac{1}{2}$  por 100 en 1,692 rs. 31 céntimos, y al 4,80 cs. para pagar á plazos en 2,291 rs. 67 cs.

Núm. 137 del inventario.—Otro ídem de 3,500 rs. de principal y 69 de róditos que paga el concejo de Cortiguera á la referida escuela, capitalizado para pagar al contado al 6 $\frac{1}{2}$  por 100 en 1,061 reales 54 cs., y al 4,80 cs. á plazos en 1,457 rs. 50 cs.

Núm. 738 del inventario.—Otro ídem de 1.650 rs. de principal y 49 rs. 50 céntimos de ródito que pagan los herederos de Pedro Garcia Obeso, con hipotecas de varias tierras y prados en el lugar de la Serna, capitalizado al 8 por 100 en 618 rs. 75 cs.

Núm. 739 del inventario.—Otro ídem de 1.450 reales de principal y 55 de renta anual, pagaderos por varios vecinos de la Busta y Golbarido, capitalizado al 8 por 100 en 687 rs. 50 cs.

Núm. 742 del inventario.—Otro ídem de 2.200 rs. de principal y 66 rs. de pago anual por los herederos de Francisco Corona, vecino de Polanco, con hipoteca de tierras y prados, capitalizado para pagar al contado al 6 $\frac{1}{2}$  por 100 en 1.015 rs. 58 cs. y para pagar á plazos al 4,80 cs. en 1.375 rs.

Núm. 743 del inventario.—Otro ídem de 1.800 rs. de principal y 54 de ródito que paga Manuel Diaz de Castro, vecino de Quijas, impuesto sobre fincas de su propiedad, capitalizado al 8 por 100 en 675 rs.

Núm. 744 del inventario.—Otro ídem de 250 rs. de róditos que paga el concejo de Quijas, capitalizado para pagar al contado al 6 $\frac{1}{2}$  por 100 en 3.538 reales 46 cs. y para pagar á plazos al 4,80 cs. por 100 en 4.791 rs. 67 cs.

Núm. 746 del inventario.—Otro ídem de 5.000 rs. de capital y 150 de róditos que paga José Gutierrez Hoyos, vecino de Villapresente, sobre hipoteca de tierras y prados, capitalizado para pagar al contado al 6 $\frac{1}{2}$  por 100 en 2.307 reales 69 cs. y para pagar á plazos al 4,80 cs. en 3.125 rs.

Núm. 747 del inventario.—Otro ídem de 2.000 rs. de principal y 60 de róditos que paga Juan Palayo, sobre hipotecas de tierras y prados en Cerrazo, capitalizado al 8 por 100 en 750 rs.

Núm. 748 del inventario.—Otro ídem de 3.950 rs. de principal y 117 rs. 89 céntimos de róditos que paga D. Maria del Carmen Garcia, vecina de Lloreda, impuesto sobre varias tierras y prados, capitalizado al 6 $\frac{1}{2}$  por 100 para pagar al contado en 1.815 rs. 69 cs. y para plazos al 4,80 cs. por 100 en 2.456 reales 4 cs.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren subastados los censos se pagará en la forma que se rematen á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, siendo preferidos en dicha subasta los que ofrezcan pagar al contado, aunque hayan ofrecido 100 rs. menos que el que hubiera hecho la postura á plazos; pues que los capitalizados al 8 por 100 se pagan desde luego al contado.

3.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Torrelavega.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los referidos censos. Santander 15 de Junio de 1861.—Mariano Garcés.

#### Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Hago notorio á cuantos concurrieron á la funcion que hubo en la plaza de toros, el Domingo 2 del corriente por D. Francisco Pichoto y Rubio, que se titulaba Director mimico, coreográfico y pirotécnico, preso en estas cárceles, contra quien estoy instruyendo la oportuna causa sobre atribuirle el delito de estafa por haber fingido cualidades supuestas y aparentado una empresa maginaria, que en providencia de hoy he acordado se les ofrezca aquella por medio de este edicto por si quieren mostrarse parte en la misma ó pedir ó demandar alguna cosa citándoles á fin de que en su caso lo verifiquen dentro de nueve dias presentándose al efecto en el Juzgado ó en la Escribanía del actuario bajo apercibimiento que de no realizarlo se entenderá que renuncian el derecho que les asista. Lo que se inserta para la debida publicidad en el Boletín oficial de la provincia. Dado y firmado en Santander á 15 de Junio de 1861.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Perez.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Por el término de quince dias contados desde el en que tenga cabida este segundo edicto en el Boletín oficial de esta provincia, cito y emplazo á Rosalia de Castro Garcia, soltera, natural de la parroquia de Lulio, provincia de Oviedo, para que se presente en la Escribanía del actuario, con el fin de notificarla cierta providencia en las diligencias de ejecucion de la causa que se la formó sobre lesiones menos graves á Antonio Fuente, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santander á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.ª, Ignacio Perez.